

Boletín Informativo

MARZO - ABRIL 2013

Roger de Llúria, 123 1º 2ª • Telf. 93 487 37 28 / 93 487 28 55
www.bufetsociashumbert.com

ÍNDICE

1	Compensación de bases imponibles negativas para los periodos impositivos de los años 2012 y 2013	2
2	Nuevo método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA para el año 2013	2
3	Limitación en la deducibilidad de los gastos financieros	3
	- Gastos no deducibles.....	4
4	Obligación de informar sobre determinados bienes y derechos situados en el extranjero	4
	- Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.....	4
	- Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero	5
	- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.....	5
5	Medidas de apoyo al emprendedor	6
6	Medidas de desarrollo de la estrategia de emprendimiento y empleo joven	6
	- Minoración en la cotización a la Seguridad Social para menores de 30 años	6
	- Compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia	6
	- Se amplían las posibilidades de capitalización de la prestación por desempleo	7
	- Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia.....	7
	- Se establecen incentivos fiscales al emprendedor	7
	- Estímulos a la contratación laboral de jóvenes.....	7
	- Incorporación de jóvenes a entidades de la economía social	7
7	Medidas de fomento de la financiación empresarial	8
8	Medidas de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales y Comunidades Autónomas, y de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales	8
9	Medidas de lucha contra la morosidad	9
10	Medidas dirigidas a fomentar la competitividad de la economía española	9
	Datos de especial interés	10
	Calendario fiscal	10

1. Compensación de bases imponibles negativas para los periodos impositivos de los años 2012 y 2013

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, se ha establecido un nuevo límite de aplicación temporal a la compensación de bases imponibles negativas generadas en ejercicios anteriores.

De esta manera en función de la cifra de negocios los límites de compensación de Bases Imponibles Negativas queda como sigue:

Empresa cuya cifra de negocios en el año anterior haya sido igual o inferior a 6.010.121,04 euros, no hay limitación de la compensaciones pendientes.

Empresas cuyo importe de cifra de negocio se sitúe entre 6.010.121,05 y una cifra inferior a 20 millones de euros, no hay limitación de las compensaciones pendientes.

Para Empresas cuyos importes de cifra de negocio estén comprendidos entre 20 y 60 millones de euros, el importe máximo de compensación de las Bases Imponibles Negativas pendientes, está limitado al 50 por 100 de la base imponible del ejercicio previa a esta compensación.

Para Empresas cuyo importe de cifra de negocio sea al menos de 60 millones de euros, el importe máximo de compensación de las Bases Imponibles Negativas pendientes se limitan al 25 por 100 de la base imponible del ejercicio previa a esta compensación.

■ ■ ■
Con efectos para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, se ha establecido un nuevo límite de aplicación temporal

2. Nuevo método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA para el año 2013

Se han adaptado las magnitudes excluyentes del método de estimación objetiva del IRPF a la nueva redacción del artículo 31.1 de la Ley 35/2006 del IRPF, efectuada por Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, con efectos desde el 1 de enero de 2013, introduciendo dos novedades en relación con la exclusión del método de estimación objetiva:

Fijo como nuevo límite anual de exclusión para las actividades de servicios de transporte por carretera y servicios de mudanzas, 300.000,00 euros anuales de rendimientos íntegros en el año anterior.

Fijo para el resto de contribuyentes acogidos a este método y sometidos a retención del 1%, un límite específico; según el cual, quedarán excluidos del método de estimación objetiva cuando el volumen de rendimientos íntegros en el año anterior, procedentes de personas o entidades obligadas a practicar la retención, supere cualquiera de las siguientes cantidades:

- 50.000,00 euros anuales, siempre que además represente más del 50 por 100 del volumen total de rendimientos íntegros correspondientes a las citadas actividades.
- 225.000 euros anuales.

■ ■ ■
modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, con efectos desde el 1 de enero de 2013

Se conserva en relación con el IRPF la reducción general del 5 por 100 del rendimiento neto de módulos para todos los contribuyentes que determinen el mismo por el método de estimación objetiva en 2013, señalándose, asimismo, que esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados.

Se reduce para el año 2013 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las siguientes actividades agrícolas: uva de mesa, flores y plantas ornamentales y tabaco.

Se reduce para el año 2012 el índice de rendimiento neto aplicable en el método de estimación objetiva por la actividad agrícola de productos del olivo, que será del 0,26 en sustitución del 0,32 establecido en la Orden EHA/3257/2011 de 21 de noviembre, manteniéndose para 2013 el citado índice reducido.

Se reduce el porcentaje aplicable en 2013 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales, en concreto para las actividades de apicultura y de servicios de cría y engorde de aves.

También se reduce en el término municipal de Lorca, en 2013 en un 20% el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF y también en un 20% la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado de IVA.

3. Limitación en la deducibilidad de los gastos financieros

Para el cierre del ejercicio 2012 se han introducido algunas novedades en la deducibilidad de los gastos financieros que conviene recordar.

Los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30 por 100 del beneficio operativo del ejercicio.

A estos efectos, se entienden como gastos financieros netos al exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios devengados en el periodo impositivo, excluidos los gastos financieros no deducibles, esto es, los gastos financieros devengados en el período impositivo, derivados de deudas con entidades del grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del código de comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, destinadas a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades, o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios de otras entidades del grupo, salvo que el sujeto pasivo acredite que existen motivos económicos válidos para la realización de dichas operaciones.

El beneficio operativo se determina a partir del resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio determinado según las reglas contables, eliminando la amortización del inmovilizado, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, el deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado, y adicionando los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, siempre que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido



Se reduce el porcentaje aplicable en 2013 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA

adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles.

En todo caso, serán deducibles gastos financieros netos del periodo impositivo por importe de un millón de euros.

Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del periodo impositivo correspondiente, y con el límite previsto del 30 por 100 del beneficio operativo del ejercicio.

Gastos no deducibles

Los gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo destinadas a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o a la realización de aportaciones en el capital de otras entidades del grupo no serán deducibles salvo que se acredite que existen motivos económicos válidos para la realización de dichas operaciones.

4. Obligación de informar sobre determinados bienes y derechos situados en el extranjero.

Con la aprobación el pasado 15 de noviembre del RD 1558/2012 (BOE 24/11/2012), se introducen nuevas obligaciones de informar respecto a bienes y derechos situados en el extranjero.

Esta obligación será exigible por primera vez en 2013, debiéndose declarar la información correspondiente al año 2012.

El cumplimiento de esta obligación se hará a través de una declaración informativa anual realizada por quien, a 31/12 de cada año, sea titular, de los bienes, derechos e inmuebles, entendiendo como tal titular, tanto a éstos en sentido estricto, como a sus representantes, autorizados, beneficiarios, o aquellos que tengan poderes de disposición, incluidos los titulares reales.

La obligación de informar se extiende, en todos los casos, a quienes hayan sido titulares, en el sentido amplio aludido, en cualquier momento del año al que se refiera la declaración, informando éstos hasta la fecha en que dejaron de ser titulares.

Están obligados a presentar las declaraciones informativas:

- Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español,
- Los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes, y
- Las entidades del artículo 35.4 LGT (Herencias yacentes, C.B. y demás que caren de personalidad jurídica constituyan unidades económicas patrimoniales separadas).

La declaración se realizará durante el 1º del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar siendo sólo exigible en los años sucesivos si se produce un incremento superior a 20.000 euros respecto de los saldos de la última declaración o respecto al valor de los derechos o de los inmuebles.

No obstante, siempre será obligatoria la presentación de la declaración en el caso de titulares de las cuentas, de derechos o de inmuebles que dejen de serlo.

Los bienes sobre los que existe obligación de informar son los siguientes:

Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero

Cuentas entendidas como cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuen-

■ ■ ■

El cumplimiento de esta obligación se hará a través de una declaración informativa anual realizada por quien, a 31/12 de cada año, sea titular, de los bienes, derechos e inmuebles

tas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución.

Se informará por los titulares, en el sentido amplio antes referido, sobre los saldos a 31/12 y el saldo medio correspondiente al último trimestre y, por quienes hayan dejado de ser titulares, sobre el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.

La información comprenderá la identificación completa de la entidad bancaria, de las cuentas, su fecha de apertura o cancelación, así como los saldos de las cuentas a 31/12 y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año

Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero

- Sobre valores, representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica, de la cesión a terceros de capitales propios o que hayan sido aportados para su gestión/administración a cualquier instrumento jurídico (incluidos fideicomisos).

La información comprenderá la identificación completa de la entidad jurídica, del tercer cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio, el saldo a 31 de diciembre de cada año del concepto que se trate (los valores y derechos representativos de la participación en el capital de entidades jurídicas, los representativos de la cesión o los aportados al instrumento jurídico correspondiente).

- Sobre derechos, acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva.

La Información comprenderá la identificación completa de la institución de inversión y su domicilio, el número y clase de acciones y su valor a 31/12.

- Sobre seguros de los que resulten tomadores y rentas, temporales o vitalicias, de las que sean beneficiarios.

Se deberá identificar a la entidad aseguradora indicando la razón social o denominación completa y su domicilio el valor de rescate o, en su caso, el de capitalización.

Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero

- Será necesario identificar el inmueble, especificando su tipología, indicando su ubicación, fecha y valor de adquisición.

En los casos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, además de identificar el inmueble y su ubicación será necesario facilitar la fecha de adquisición de dichos derechos y su valor a 31/12.

En los casos de titularidad de derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad, además de identificar el inmueble y su ubicación será necesario facilitar la fecha de adquisición de dicha titularidad y su valor a 31/12.

El valor conjunto en este caso se refiere a la suma, en su caso, del valor de adquisición, el valor de los derechos de multipropiedad, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares y el valor de los derechos reales de uso o disfrute y nuda propiedad.

En los supuestos en que sea necesario facilitar un valor, éste se calculará siguiendo las reglas del Impuesto sobre Patrimonio.

No obstante lo anterior, existen algunos supuestos eximidos de la obligación de ser declarados, debiendo verse caso por caso, si bien, a grandes rasgos pueden agruparse en:

- Casos en los que el titular es el Estado / CCAA / Entidades Locales,
- Casos en los que el titular lleve contabilidad y los bienes sobre los que hay

que hacer la declaración aparecen identificados e individualizados en ésta, y

- Casos en los que el valor conjunto del bien no supere los 50.000 euros, entendiéndose “bien” como el inmueble, cuenta bancaria, participación en entidad extranjera, etc.

Solo queda, por tanto, esperar a la publicación de la Orden Ministerial que apruebe los correspondientes modelos de declaración.

5. Medidas de apoyo al emprendedor

Recientemente, el Gobierno ha vuelto a retomar la esperada Ley de Emprendedores, anunciándola como una de las próximas iniciativas legislativas que se van a acometer en los próximos meses.

Como anticipo de esta Ley, el pasado 22 de febrero, el Gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, publicado al día siguiente en el BOE y en vigor desde ese mismo día. Teniendo en cuenta la importancia cuantitativa y Cualitativa de las pymes en el tejido empresarial español, con esta norma se pretende potenciar y facilitar la iniciativa empresarial, promoviendo la cultura emprendedora, la creación de empleo y el desarrollo de proyectos empresariales.

Para ello, el Real Decreto-Ley adopta diversas medidas dirigidas a:

- Desarrollar la estrategia de emprendimiento y empleo joven.
- Fomentar la financiación empresarial a través de mercados alternativos.
- Reducir la morosidad en operaciones comerciales.
- Fomentar la competitividad de la economía española.

6. Medidas de desarrollo de la estrategia de emprendimiento y empleo joven.

Entre las medidas adoptadas para fomentar el emprendimiento y el trabajo por cuenta propia de jóvenes destacan las siguientes las medidas:

Minoración en la cotización a la Seguridad Social para menores de 30 años:

A los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos menores de 30 años de edad, o menores de 35 años en el caso de mujeres, se aplicará sobre la cuota por contingencias comunes una reducción, durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30 % de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, y una bonificación, en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción, de igual cuantía que ésta.

Alternativamente a lo anterior, los trabajadores por cuenta propia que tengan menos de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, y que no empleen a trabajadores por cuenta ajena, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses, según la siguiente escala:



A los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos menores de 30 años de edad, o menores de 35 años en el caso de mujeres, se aplicará sobre la cuota por contingencias comunes una reducción

- a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses siguientes al alta.
 - b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período anterior.
 - c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período anterior.
 - d) Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a los anteriores.
- Hay una regulación especial para personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.

Compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia:

Los menores de 30 años que no tengan trabajadores a su cargo podrán compatibilizar durante un máximo de 9 meses, la percepción mensual de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia.

Se amplían las posibilidades de capitalización de la prestación por desempleo:

Los beneficiarios de la prestación por desempleo menores de 30 años podrán capitalizar hasta el 100% de su prestación para realizar una aportación al capital social de una sociedad mercantil siempre que se establezca una vinculación profesional o laboral de carácter indefinido. También se establece la posibilidad de que la capitalización de la prestación por desempleo se destine a adquirir servicios de asesoramiento, formación e información y a cubrir los gastos de constitución de una nueva sociedad.

de una nueva sociedad.

Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia:

Se amplía a 5 años (antes 2 años), para menores de 30 años, la duración de una actividad por cuenta propia que permite interrumpir y reanudar el cobro de la prestación por desempleo.

Se establecen incentivos fiscales al emprendedor:

- En el Impuesto sobre Sociedades, para sociedades creadas a partir del 1 de enero de 2013, las sociedades de nueva creación tributarán al 15% los primeros 300.000 de la base imponible y al 20% el resto, aplicable durante los dos primeros ejercicios en los que se obtengan beneficios.
- En el IRPF, se establece una reducción del 20 por ciento sobre los rendimientos netos de la actividad económica obtenidos por los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica a partir del de enero de 2013, aplicable en el primer período impositivo en que se obtengan rendimientos positivos y en el siguiente con un límite de 100.000 euros de rendimiento. Además, Se suprime el límite aplicable a la exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único. Hasta ahora sólo se consideraba exenta en el IRPF la prestación por desempleo en la modalidad de pago único con el límite de 15.500 euros.

Estímulos a la contratación laboral de jóvenes:

La cuota de la empresa a la Seguridad Social se reducirá en un 75 por 100 para empresas de más de 250 trabajadores y en un 100 por 100 para el resto, cuando se contrata a tiempo parcial con vinculación forma-

■ ■ ■

En el Impuesto sobre Sociedades, para sociedades creadas a partir del 1 de enero de 2013, las sociedades de nueva creación tributarán al 15%

■ ■ ■

Los beneficiarios de la prestación por desempleo menores de 30 años podrán capitalizar hasta el 100%

■ ■ ■

Se establece una bonificación de la cuota empresarial durante 3 años por la incorporación de menores de 30 años

tiva a menores de treinta años sin experiencia laboral previa o que provengan de sectores donde no haya demanda de empleo o que se encuentren desempleados desde hace más de doce meses.

Por otro lado, Los autónomos y las empresas de hasta nueve trabajadores se beneficiarán de una reducción del 100

por 100 de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes durante el primer año por la contratación indefinida de un desempleado menor de treinta años.

En lo referente al contrato “primer empleo joven”: modificación del actual contrato temporal para contratar a menores de treinta años desempleados sin experiencia profesional previa, con incentivos a su transformación en indefinido (bonificación de quinientos euros/año durante tres años o setecientos euros si se suscribe con mujeres).

Además, se introducen incentivos al contrato en prácticas para que aquellos jóvenes de hasta treinta años que hayan terminado su periodo formativo puedan tener una primera experiencia laboral vinculada a su titulación. Se establecerá una reducción de la cuota de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes de hasta el 50 por 100.

Incorporación de jóvenes a entidades de la economía social:

Se establece una bonificación de la cuota empresarial durante 3 años por la incorporación de menores de 30 años a las cooperativas y sociedades laborales en calidad de socios trabajadores. También se bonifica la cuota empresarial durante 3 años por la contratación de desempleados menores de 30

años y en riesgo de exclusión social a través de las empresas de inserción.

7. Medidas de fomento de la financiación empresarial.

Se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados para recoger la posibilidad de que las entidades aseguradoras puedan invertir en valores admitidos a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil, y que dichas inversiones sean consideradas aptas para la cobertura de provisiones técnicas.

También, se establecen modificaciones en el Reglamento de planes y fondos de pensiones para recoger la posibilidad de que los fondos de pensiones puedan invertir en valores admitidos a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil, así como en entidades de capital riesgo, estableciendo un límite máximo específico del 3% del activo del fondo para la inversión en cada entidad.

Además, se levanta la limitación impuesta en el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital, por la que el importe total de las emisiones de las sociedades no puede ser superior al capital social desembolsado, más las reservas.

8. Medidas de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales y Comunidades Autónomas, y de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Ampliación del plan de pago a proveedores

Se amplía el Plan de Pago a Proveedores con más de 2.600 millones de euros, para facturas anteriores al 1 de enero de 2012.

Se permite la adhesión a Entidades Locales del País Vasco y Navarra incluidas en el modelo de participación en tributos del Estado y a las mancomunidades de municipios.

En cualquier caso, se mantiene la limitación temporal a facturas anteriores al 1 de enero de 2012.

Se amplía el tipo de facturas que se podrán acoger al Plan, lo cual también se aplica a los municipios y Comunidades Autónomas incluidos en la primera fase. Así, los nuevos contratos incluidos en esta ampliación son los correspondientes a concesiones administrativas, encomiendas de gestión, convenios, contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos relacionados con los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, determinados contratos de concesión de obras públicas, determinados contratos de gestión de servicios públicos y contratos de colaboración público privada.

9. Medidas de lucha contra la morosidad.

Entre las modificaciones previstas, se establece un plazo de pago de treinta días para todas las operaciones privadas que, como máximo, puede ampliarse hasta los sesenta días, y se establece una mayor penalización de la mora, aumentando los intereses y obligando al pago de una cantidad fija (cuarenta euros).

10. Medidas dirigidas a fomentar la competitividad de la economía española.

En este aspecto, se sientan las bases para la liberalización del transporte ferroviario de viajeros y se adoptan determinadas medidas para fomentar la competencia en el sector de los hidrocarburos líquidos

Novedades Legislativas

- Orden ESS/484/2013 de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.
- Real Decreto ley 5/2013 de 15 de marzo de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los

trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

- Real Decreto ley 4/2013 de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo y crecimiento de la creación de empleo.

CALENDARIO FISCAL

Para el próximo día 22 de Abril de 2013, finalizará el plazo de presentación de las siguientes declaraciones:

- **RENTA Y SOCIEDADES.**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de rentas, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles y capital mobiliario. Primer trimestre de 2013 (Mod. 110, 115, 117, 123, 124,128).

- **Pagos fraccionados de Renta.**

Periodo 1er. Trimestre 2013 Estimación Directa y Objetiva (Mod. 130 y 131).

- **Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes.**

1er. Trimestre 2013 Régimen General (Mod. 202).

- **IVA.**

1er. Trimestre 2013 Régimen General (Mod. 303, 340, 349).

- **Nota.** Desde el próximo día 2 de Abril hasta el 1 de Julio de 2013, se puede solicitar el BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2012, a través de Internet, o en los teléfonos 901.200.345 y 901.335.533. Obtención del número de referencia del borrador y datos fiscales. Confirmación del borrador por vías no presenciales con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta. Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta HASTA EL 26 DE JUNIO

COLABORADORES

Lawyers and Economists E.C. Group, Iston,
Gabinet d'Estudis Jurídics, Socials i Econòmics